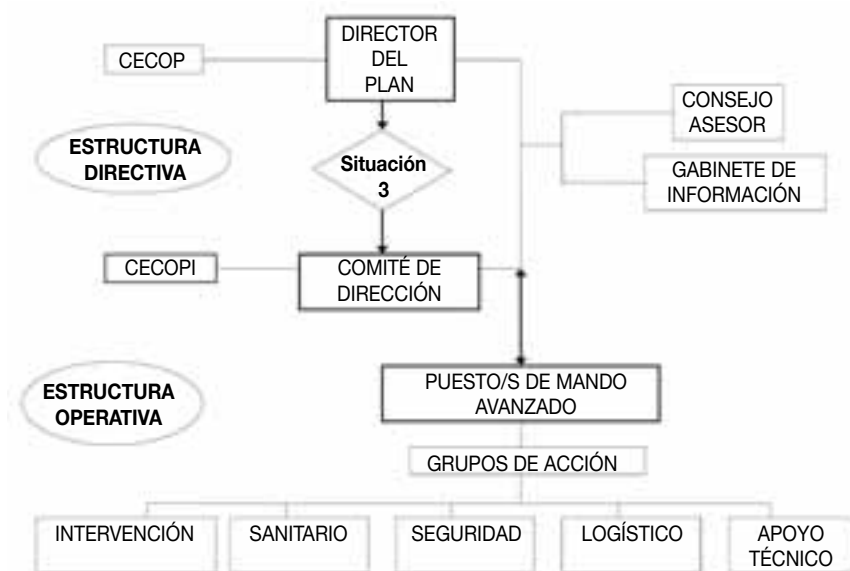


los escenarios de emergencia de presa, a la Dirección del presente Plan Especial ante Inundaciones y

- b) asegura la comunicación rápida a la población existente en la zona inundable en un intervalo no superior a treinta minutos, mediante señalizaciones acústicas u otros sistemas de aviso alternativo, sin perjuicio de los sistemas de avisos a la población que el presente Plan contempla en sus acciones operativas (epígrafe 5.1.3)

4. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN

La estructura de dirección y operativa del presente Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones responde a la establecida en el Plan Territorial de Protección de Euskadi (LABI), con el siguiente esquema estructural:



Con funciones que se detallan a continuación:

4.1. Director/a del plan

Corresponde al Consejero o Consejera del Departamento competente en materia de Emergencias y Protección Civil la dirección única y coordinación del presente Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en todas las situaciones de gravedad en las que el Plan sea activado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Gestión de Emergencias (en adelante LGE)⁸, con respecto a las competencias del Lehendakari.

La dirección del Plan Especial ante inundaciones estará asistida por un consejo asesor, y será ejercida por el director/a con las atribuciones y poderes que le otorga la LGE, proporcionadamente a la gravedad de la emergencia decretada.

Las funciones fundamentales del Director/a del Plan son las siguientes:

- a) nombrar a los miembros del Consejo Asesor, a los responsables de los grupos de Acción y los responsables de los puestos de mando avanzado,
- b) convocar al Consejo Asesor, total o parcialmente, según importancia y ámbito territorial afectado y convocar también al Gabinete de Información,
- c) declarar la activación y aplicación del Plan Especial ante Inundaciones en Euskadi,
- d) declarar las situaciones de emergencia establecidas en este Plan,
- e) determinar la estructura organizativa que se activa en cada una de las situaciones.
- f) determinar, en cada caso, las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes,
- g) ordenar en cada momento, con asesoramiento del Consejo Asesor, las actuaciones más adecuadas para hacer frente a la emer-

⁸ Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias.

- gencia y la aplicación de las medidas de protección a la población, personal que interviene en la emergencia, los bienes y el entorno.
- h) coordinar todas las actividades de las personas públicas y privadas en la resolución del incidente,
 - i) dictar, por sí o por delegación sus agentes, órdenes generales o particulares, disponiendo incluso de cualquier tipo de medidas coactivas proporcionadas a la situación de necesidad,
 - j) determinar y coordinar la información a la población, tanto la destinada a adoptar medidas de protección, como la información general sobre el suceso.
 - k) garantizar la información y el enlace con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.
 - l) constituir cuando sea necesario, el CECOPI,
 - m) asegurar la implantación, el mantenimiento y actualización del presente Plan ante Inundaciones de Euskadi.
 - n) declarar el fin de la emergencia por inundaciones, la vuelta a la normalidad y la desactivación del presente Plan, con la consiguiente desmovilización de los medios y recursos empleados.

4.2. Comité de dirección

Cuando concurren las circunstancias que definen la situación 3 en la fase de emergencia por inundaciones y en las situaciones que el Director/a del Plan lo solicite, se constituirá el Comité de Dirección, integrado por el representante del Consejero/a del Departamento competente en materia de Emergencias y Protección Civil y el representante del Ministerio de Interior.

4.3. El consejo asesor

En función de la situación declarada, el Director/a del Plan, para su asesoramiento y análisis de las situaciones incidentales y de la evolución de la emergencia, reúne el Consejo Asesor.

Tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Asesorar al Director/a del Plan.
- b) Analizar y valorar la situación de la emergencia.

Está constituido por las siguientes personas y autoridades:

- a) Departamento competente en materia de Emergencias y Protección Civil
 - Viceconsejero/a del Departamento
 - Director/a de la Dirección competente en materia de Seguridad Ciudadana
 - Director/a de la Dirección competente en materia de Emergencias y Protección Civil
- b) Departamento competente en Meteorología-Climatología
 - Director/a de la Dirección competente en materia de Meteorología-Climatología
- c) Departamento competente en materia de Obras Públicas, Obras Hidráulicas, Gestión del Medio Natural y Medio Ambiente
 - Director/a de la Dirección competente en materia de responsabilidad ambiental
 - Director/a de la Agencia Vasca del Agua (URA)
- d) Departamento competente en materia de Salud
 - Director/a de la Dirección competente en materia de Salud Pública
 - Director/a de la Dirección competente en materia de Emergencias (Osakidetza)
- e) Diputaciones afectadas
 - a Diputado/a del área competente en emergencias.
 - b Diputado/a de Medio Ambiente y/o Administración hidráulica.
- f) Ayuntamientos afectados
 - a Alcaldes
- g) Administración del Estado
 - a Representantes de la administración de Protección Civil del Estado

- b Representantes de las administraciones hidráulicas competentes del Estado
- h) Jefes de Grupos de Acción y aquellas que sean convocadas por el Consejero/a del Departamento competente en materia de Emergencias y Protección Civil, como los miembros de la Comisión de Protección Civil de Euskadi u otros cuya presencia se estime necesaria.

4.4. **El gabinete de información**

Depende directamente de la Dirección del Plan y estará ubicado en el CECOP/CECOPI, siendo el único autorizado para emitir información oficial.

Sus funciones son las siguientes:

- Recoger toda la información sobre el suceso y su evolución.
- Difundir a través de los sistemas de avisos a la población previstos en el presente Plan, las orientaciones, recomendaciones y consignas emanadas de la Dirección del Plan.
- Centralizar, coordinar y preparar la información general sobre la emergencia y facilitarla a los medios de comunicación social, corrigiendo informaciones erróneas.
- Informar de la emergencia a los organismos que lo soliciten.
- Obtener, centralizar y facilitar toda la información relativa a posibles afectados, facilitando los contactos familiares y la localización de personas.

4.5. **CECOP/CECOPI**

4.5.1. *Definición, funciones y ubicación*

El Centro de Coordinación Operativa (CECOP) es el centro donde realiza la dirección y coordinación de todas las operaciones propias del Plan

Especial por Inundaciones. Constituye el puesto de mando del Director/a del Plan, y para ello debe disponer de la capacidad y el equipamiento precisos para ejercer las funciones de comunicación, coordinación y centralización de la información a fin de evaluar la situación de emergencia y transmitir las decisiones a aplicar, así como para mantener en contacto directo al Director/a del Plan con otros centros de dirección o control.

La infraestructura del centro de coordinación operativa debe ser apropiada para que se ejerzan en el mismo las siguientes funciones:

- a) servir como centro permanente de información; a tal fin el CECOP debe disponer de terminales de recepción de datos hidrometeorológicos, estado de carreteras, puertos y otros que permitan la valoración continuada del estado de riesgo y la emergencia por inundaciones para activar, si procede, los mecanismos de alerta,
- b) servir como centro de recepción y emisión de alarmas y alertas y de gestión de todos los sistemas de información y bases de datos necesarios,
- c) Servir como instrumento de auxilio al Director/a en el proceso de toma de decisiones y en el traslado y materialización de las órdenes, procediendo para ello al procesamiento de la información recibida en relación a la emergencia.

El CECOP puede ubicarse en cada uno de los Centros de Coordinación de Emergencias (SOS-Deiak) del Departamento competente en materia de Emergencias y Protección Civil, utilizándose la infraestructura de los mismos para coordinar las emergencias por inundaciones que se puedan producir en el correspondiente Territorio.

El CECOP se constituirá, si fuera posible, en el centro SOS-Deiak que resultare, a juicio del Director/a, más adecuado en función de la localización hidrológica de la emergencia por inundaciones.

En cualquier caso, los centros SOS-Deiak estarán permanentemente comunicados, permitiendo su interrelación en el momento de la emergencia.

4.5.2. *Constitución en CECOPI*

En caso necesario el CECOP se constituirá en CECOPI cuando se integren los mandos de la administración autonómica y estatal, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia, como para la transferencia de responsabilidades en los casos en que se declare el interés supraautonómico.

De esta forma, el CECOPI, en principio, se ubica en el mismo lugar que el CECOP, y comienza a funcionar como tal en el momento en que así sea solicitado por el Director/a del Plan o en cualquier caso siempre que las inundaciones se declaren emergencia de interés supraautonómico.

En el CECOPI se sitúa el Comité de Dirección junto al Consejo Asesor y el Gabinete de Información.

4.6. **Puestos de mando avanzado (PMA)**

Constituye el puesto de trabajo del Director o Directora del Plan, desde donde se dirigen y coordinan in situ los trabajos de los Grupos de Acción en la/s zona/s de atención de la emergencia por inundaciones, siempre bajo la dirección del Director/a del Plan.

El responsable máximo de este puesto de mando será el determinado por el Director/a del Plan.

La ubicación del Puesto de Mando Avanzado de la emergencia dependerá de las características de las inundaciones en el ámbito del Plan, y la determinará el Director/a del Plan, a través del CECOP. De acuerdo con estas características podrá constituirse más de un Puesto de Mando Avanzado.

Del mismo modo, en función de la situación declarada y de las necesidades de intervención frente a las inundaciones, el PMA puede estar formado por los jefes y responsables de los grupos de acción y de aquellos organismos o entidades cuyas actuaciones sean decisivas para la consecución de los objetivos.

4.7. Grupos de acción

Son grupos organizados especializados, con los medios pertinentes que intervienen desde los primeros momentos en la zonas afectadas o que puedan resultar afectadas por la inundaciones, y ejecutan las acciones de protección, intervención, socorro y reparadoras previstas en el Plan de forma coordinada frente a la emergencia.

Constituyen la base para la organización de los grupos de acción los servicios operativos ordinarios comunes a todos los tipos de emergencias que contempla el Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi.

Los servicios y personal de cualquier administración, así como ciudadanos en general que operen directamente en las zonas afectadas o de riesgo actuarán integrados en los tipos de grupos de acción que se estructuran en el presente Plan de Inundaciones.

Los grupos de actuación del Plan son los siguientes:

- Grupo de Intervención, Salvamento y Rescate.
- Grupo de Seguridad y Orden.
- Grupo Sanitario.
- Grupo de Apoyo Logístico.
- Grupo de Apoyo Técnico.

En el capítulo 5 de Operatividad del Plan se especifica para cada una de las fases y situaciones definidas para la emergencia por inundaciones, la parte de estructura activada y las responsabilidades y acciones que corresponden a estos Grupos de Actuación.

4.7.1. *Grupo de Intervención, Salvamento y Rescate*

Este grupo ejecuta todas las medidas de intervención que contempla la operatividad del Plan de Inundaciones. Son todas las operaciones que tienen por objeto eliminar, reducir y/o controlar los efectos que las inundaciones (riadas, embalsadas, desprendimientos y corrimientos de

tierras, etc.) tienen sobre la población, los bienes y las infraestructuras, fundamentalmente las de desagüe.

Las funciones básicas son:

Controlar, reducir o neutralizar los efectos de la inundación

- Búsqueda, salvamento y rescate de personas y bienes.
- Colaborar con los otros Grupos en la adopción de medidas de protección a la población.
- Reconocimiento y evaluación de las zonas afectadas y detección de riesgos asociados a la inundación (desprendimientos de tierras, colapso de estructuras, etc.).
- Informar a la dirección del Plan sobre el riesgo, los daños y la viabilidad de las operaciones a realizar.
- Levantamiento de diques provisionales y otros obstáculos que eviten o dificulten el paso de las aguas.
- Reparación de urgencia de los daños ocasionados en diques o en otras obras de protección y, en su caso, en elementos naturales o medioambientales.
- Eliminación de obstáculos y obstrucciones en puntos críticos de los cauces o apertura de vías alternativas de desagües.
- Colaboración en las labores de limpieza y saneo de las áreas afectadas.

Está formado por:

- SPEIS de Diputaciones Forales y Ayuntamientos.
- Brigada Móvil de la Ertzaintza. Unidad de Rescate de la Ertzaintza.
- Servicios competentes en materia de Obras Públicas, Obras Hidráulicas y de Gestión del Medio Natural de las Diputaciones Forales.
- Agencia Vasca del Agua URA.
- Dirección competente en materia de Emergencias y Protección Civil.

4.7.2. Grupo de Seguridad

Este grupo es el encargado de garantizar la seguridad ciudadana en las zonas afectadas por las inundaciones, así como regular el tráfico y colaborar en la identificación de víctimas.

Sus funciones son, al menos, las siguientes:

- Garantizar la seguridad ciudadana.
- Control de accesos y regulación del tráfico en las zonas afectadas.
- Conducción de los integrantes de los Grupos de Acción a las zonas indicadas.
- Cooperar en la difusión de los avisos e información a la población.
- Facilitar la evacuación y alejamiento urgente de las personas de las zonas inundables o en peligro.
- Protección de bienes ante posibles actos vandálicos y saqueos.
- Colaborar en las tareas de rescate y salvamento del grupo de intervención.

El grupo de seguridad y orden está constituido por los medios propios de la Ertzaintza y los procedentes de las Policías Locales y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado asignados al Plan de Protección Civil de Euskadi (LABI).

4.7.3. Grupo Sanitario

Cuando la situación lo requiera o aconseje, se constituirá el Grupo Sanitario. Este grupo, por un lado, presta la asistencia sanitaria a los afectados por las consecuencias de las inundaciones y su estabilización y transporte a un centro hospitalario, y por otro adopta las medidas de control y prevención de la salud pública (control sanitario de agua, etc.)

Sus principales funciones son:

- Atención sanitaria de urgencia de accidentados y heridos.
- Clasificar, estabilizar y evacuar a los heridos que así lo requieran.
- Organizar las infraestructuras de recepción hospitalaria.

- Colaborar con las autoridades judiciales y policiales competentes en la identificación de cadáveres, así como de otras víctimas y afectados.
- Evaluación y control de las condiciones sanitarias en las zonas afectadas por las inundaciones (control de brotes epidemiológicos, vacunaciones masivas, etc.) y vigilar los riesgos latentes que afecten a la salud pública, una en la fase de normalización.
- Suministro de medicinas a la población afectada.
- Informar de la situación real al Director/a del Plan.

Está formado por:

- Servicios de asistencia sanitaria procedentes de Osakidetza (Unidad Territorial de Emergencias) y otras instituciones convenidas, que aseguren su actuación en las zonas afectadas.
- Servicios de transporte sanitario urgente (Osakidetza).
- Centros asistenciales hospitalarios y de día.
- Servicios de Salud Pública del Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia.

4.7.4. *Grupo de Apoyo Logístico*

Este grupo tiene como función la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para las actividades desarrolladas por el resto de los grupos de acción en las emergencias por inundaciones y como consecuencia de la evolución de las mismas.

Entre sus principales actuaciones están:

- a) atender a la zonas aisladas por las inundaciones, completando los sistemas de transmisiones existentes con el uso de unidades móviles u otros sistemas,
- b) gestionar abastecimiento de carburantes, productos de primera necesidad, medios de transporte tanto para los grupos intervinientes como para la población afectada, estableciendo los centros de distribución necesarios,

- c) gestionar albergue de emergencia, abastecimiento y transporte de la población afectada, definiendo los puntos de reunión en caso de evacuación,
- d) evaluación de las necesidades de equipamientos y suministros necesarios para atender a la población afectada.

La composición de este grupo se nutre de los equipos integrados en los Centros de Coordinación de Emergencias SOS-Deiak, así como los servicios municipales de asistencia social, incorporándose al mismo otros equipos procedentes de otros Departamentos de Gobierno Vasco y demás instituciones adheridos y previstas en los Programas de Actuación (Sanitario, Albergue y Asistencia, Transporte, Transmisiones, Abastecimiento, etc.) que el Plan de Protección Civil de Euskadi (LABI) contempla.

4.7.5. Grupo de Apoyo Técnico

Este grupo asesora técnicamente a la Dirección del Plan sobre las medidas correctoras y de reparación necesarias para hacer frente a los daños ocurridos o previsibles de unas inundaciones o sus fenómenos geológicos asociados, sobre la evolución y previsión del suceso y sobre la rehabilitación de los servicios esenciales.

A tal fin en una emergencia por inundaciones le corresponden, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) proponer medidas de carácter corrector en zonas inundadas y embalses (de ingeniería civil o de otro tipo), para controlar o aminorar los efectos de las inundaciones, así como para la rehabilitación de los servicios esenciales,
- b) decidir qué equipos especiales de trabajo y equipamiento son necesarios para la aplicación de tales medidas,
- c) seguimiento técnico del suceso y su evolución y de las acciones aplicadas,
- d) informar a la Dirección del Plan de los resultados y necesidades.

Está formado principalmente por Técnicos de la Dirección competente en materia de Emergencias y Protección Civil, de Euskalmet, de la Agencia Vasca del Agua URA, técnicos precedentes de Obras Públicas y Obras Hidráulicas de todas la administraciones y de empresas especializadas en el campo de ingeniería civil para el control de situaciones de riesgos hidrológicos y de inestabilidades del terreno; técnicos de Medio Ambiente y Salud Pública para la evaluación de las afecciones medioambientales y sanitaria de la emergencia; así como de empresas públicas o privadas que se consideren necesarias (Ente Vasco de la Energía, IHOBE, compañías de gas, electricidad, consorcios y mancomunidades de abastecimiento y depuración de aguas, etc.).

5. OPERATIVIDAD

La operatividad del Plan Especial ante Inundaciones de la CAE reúne el conjunto de acciones, procedimientos y medidas aplicadas en tiempo y lugar oportuno para la consecución de los objetivos del Plan. Implica una articulación flexible de estas acciones y estrategias, conforme a la gravedad de las inundaciones y sus fenómenos asociados, que se traduce en la puesta en marcha o activación de las distintas estructuras operativas y organizativas que se prevén en el presente capítulo.

5.1. Acciones operativas

Las acciones operativas que contempla el Plan serán llevadas a cabo por todos los recursos y miembros de la organización y estructura del mismo, referidos en el capítulo 4, desde su activación hasta el final de la emergencia y normalización. Básicamente se concretan en los siguientes aspectos:

5.1.1. Sistemas de Previsión, Alerta y de Alarma por inundaciones

Los sistemas de Aviso, Alerta y Alarma del Plan Especial ante Inundaciones de Euskadi están principalmente basados en los sistemas de previsión, meteorológica e hidrológica, así como en los avisos que de sus escenarios de emergencia hagan las presas, especificados en el capítulo 3 de este Plan.

En situaciones de funcionamiento normal de las presas-embalses y cuando las previsiones meteorológicas nos indiquen la posibilidad de incremento de caudales de entrada y/o avenidas y que puedan afectar a los niveles que garantizan la seguridad de las mismas, se activará(n) la(s) Mesa(s) de Seguimiento de los Embalses, habitual en el Sistema Zadorra y en el Sistema Añarbe, con el fin de recomendar las actuaciones necesarias para controlar dichos niveles y evitar riesgos de posibles inundaciones.

Estas informaciones (meteorológica, hidrológica, estado de presas, etc.) son recibidas en CECOP-CECOPI y son orientadas en una doble vertiente:

- a) dar a conocer, en todo momento, a la Dirección del Plan los datos que argumenten la activación del Plan Especial ante Inundaciones, la declaración de sus situaciones de emergencia y la evaluación de los sucesos y sus posibles consecuencias desde los primeros momentos.
- b) permitir a la Dirección del Plan la puesta en disposición preventiva de los servicios y recursos que hayan de intervenir en la emergencia y realizar las notificaciones de Alerta y Alarma a los mismos, así como a la población afectada.

5.1.2. Medidas para la protección de personas y bienes en emergencias por inundaciones

Se consideran medidas de protección los procedimientos, actuaciones y medios previstos en el presente Plan Especial, con el fin de evitar o atenuar las consecuencias de las inundaciones o sus fenómenos geológicos asociados, inmediatas y diferidas, para la población y el personal

interviniente en las zonas afectadas, así como para los bienes y los servicios básicos de la comunidad.

5.1.2.1. Protección a la población

Las medidas de protección para la población se concretan en la preparación previa de la misma mediante información sobre medidas de autoprotección, o bien, su aviso o puesta en marcha en caso de que preventivamente se decida el confinamiento o evacuación ante una posible evolución negativa de la emergencia por inundaciones.

Las acciones anteriores tienen carácter inmediato y sólo pueden ser llevadas a cabo en primera instancia con los recursos locales, es decir ubicados en el municipio, apoyados por un primer nivel de recursos externos. En este sentido los Planes de Actuación Local, indicados en el capítulo 7, deberán contener las medidas a adoptar en tales supuestos.

Las medidas de protección a la población que contempla el Plan son las siguientes:

- Medidas de autoprotección personal: son aquellas medidas sencillas que pueden ser llevadas a cabo por la propia población.
- Confinamiento: esta medida consiste en el refugio de la población en sus propios domicilios, recintos o habitáculos próximos en el momento de anunciarse la adopción de la medida.
- Alejamiento y refugio: consiste en el traslado de la población desde posiciones expuestas a lugares seguros, generalmente poco distantes y utilizando sus propios medios.
- Control de accesos y mantenimiento del orden en áreas afectadas.
- Evacuación: consiste en el traslado de la población que se encuentra en la zona de mayor riesgo hacia zonas alejadas de la misma. Se trata de una medida definitiva, que se justifica únicamente si el peligro al que está expuesta la población es grande.
- Si no existe un peligro inminente, el alcalde del municipio puede proponer al Director/a del Plan, a través de SOS-Deiak, la eva-

cuación, correspondiendo entonces la decisión de dar la orden de evacuación al Director/a del presente Plan Especial. En todos los casos, el alcalde coordinará la evacuación en su municipio.

- Ante una situación de peligro inminente, la orden para que se efectúe una evacuación podrá ser dada por el alcalde del municipio o por el director/a del plan Especial.
- Asistencia sanitaria: Primaria y urgente, así como de control sanitario de la población (brotes de epidemias, plagas, etc.)
- Abastecimiento y control sanitario de alimentos y agua.

5.1.2.2. Medidas de auxilio y socorro

Las medidas de auxilio y socorro están dirigidas a la población directamente afectada por las inundaciones y con grave riesgo para su integridad. Son medidas de aplicación inminente y los recursos y medios necesarios para llevarlas a cabo son de movilización automática e inmediata, entre ellas están:

- Búsqueda, rescate y salvamento.
- Evacuación en zonas aisladas por el agua.
- Asistencia sanitaria de urgencia y primeros auxilios.
- Clasificación, control y evacuación de damnificados para asistencia sanitaria y social.
- Albergue y abastecimiento de emergencia.

5.1.2.3. Protección de infraestructuras y bienes

Incluyen todas aquellas medidas de protección contempladas en los planes de emergencias y/o autoprotección de aquellas infraestructuras, industrias y centros que de ellos dispongan.

Básicamente se aplicarán medidas protectoras y reparadoras a los bienes esenciales y servicios básicos de la comunidad, a bienes de interés cultural y a aquellas infraestructuras cuyo daño genere riesgo asociado.

5.1.3. Avisos e información a la población

Con independencia de las campañas de divulgación e información a la población que se realicen sobre el riesgo de inundaciones y su emergencia, previstas en la Implantación del Plan (capítulo 9), la operatividad del Plan Especial contempla como acción prioritaria en la gestión de las emergencias por inundaciones, los avisos a la población. Estos avisos e información, mediante mensaje de aviso, alerta, alarma, recomendaciones a seguir, constituyen una medida de protección a la población fundamental, evitando la desprotección que implica la falta de una información veraz y completa.

La información que se transmita a la población emanará, en todo caso, de la Dirección del Plan que tras elaborar y cribar la información del Sistema de Previsión y Alerta Hidrometeorológica, de los comunicados del estado de presas y de la emergencia en general, mediante su Consejo Asesor, emitirá los mensajes a difundir por el Gabinete de Información.

Estos sistemas de avisos tienen por finalidad alertar a la población e informarla sobre la actuación más conveniente en cada caso y sobre la aplicación de las principales acciones de protección que debe adoptar: medidas de autoprotección, confinamiento, alejamiento, evacuación, etc.

Los sistemas de avisos a la población que contempla el Plan son:

a) Avisos directos previstos en los Planes de Actuación Local

Se realizan normalmente por megafonía local, fija y/o móvil a través de las fuerzas de orden público municipales (Policía local) y resto de los servicios del grupo de intervención.

Estos avisos permiten informar directamente a la población sobre las medidas de protección de aplicación más inminentes (alejamiento, evacuación, confinamiento, etc.).

b) Avisos a través de Internet y redes sociales

Se realizan a través de Internet y las redes sociales, tales como twitter.

c) Avisos a través de los medios de comunicación social

Como ya se ha indicado los mensajes a difundir son facilitados a los medios de comunicación social por el Gabinete de Prensa. Estos medios son entidades colaboradoras del Director del Plan que, de conformidad con la legislación de Protección Civil, tienen la obligación de colaborar en la difusión de los mencionados mensajes.

En este sentido, El Plan de Protección Civil de Euskadi (LABI), en el que se integra el presente Plan Especial ante Inundaciones, promueve los procedimientos, convenios o acuerdos con las principales sociedades concesionarias de televisión y radiodifusión, lo que garantiza la mayor difusión de los mensajes y avisos a la población que en situaciones de emergencia por inundaciones se dirijan a la población.

De estos medios (radio, televisión) se informará a la población a través de las campañas de divulgación previstas en la implantación.

d) Información a través de otros Organismos e Instituciones

Los diferentes Organismos e Instituciones remitirán a través de sus canales de información la información emanada de la Dirección del Plan a través de su Gabinete de Información.

5.1.4. *Control y neutralización de la inundación y/o avenida*

Ante el avance de las inundaciones por avenidas, la regulación de las mismas mediante embalses resulta una defensa muy efectiva de las inundaciones aguas abajo de los mismos, ya que con una buena previsión (desembalses previos a lluvias muy intensas con escaso tiempo de concentración en la cuenca) se puede laminar la punta del hidrograma de la avenida que provocaría la inundación.

En todo caso, independientemente de la posibilidad de regular las avenidas, el control de los niveles de seguridad en los embalses es fundamental en los episodios de lluvias intensas y persistentes por el riesgo que entrañan, tanto para la seguridad de la propia presa como por los ni-

veles de inundación que se puedan generar aguas abajo, ante repentinos desembalses para garantizar la seguridad de presa.

En las emergencias por inundaciones con el fin de minimizar sus efectos en las zonas afectadas o que potencialmente sean afectadas los Grupos de Acción ejecutarán medidas y acciones, instruidas a través de la Dirección del Plan, que favorezcan desaguar los cauces e impidan anegarse las zonas próximas, tales como:

- a) Levantamiento de diques provisionales y otros obstáculos que eviten o dificulten el paso de las aguas.
- b) Reparación de urgencia de los daños ocasionados en diques y obras de protección y en elementos naturales que controlan las avenidas.
- c) Eliminación y limpieza de obstáculos y obstrucciones generados por la avenida en puntos críticos de los cauces.
- d) Apertura de vías alternativas de desagües y canales de derivación.
- e) Limpieza de las vías de comunicación y accesos afectados por desprendimientos.
- f) Limpieza y saneamiento del área afectada.

5.2. Situaciones operativas en emergencias por inundaciones

La operatividad del Plan Especial de Emergencias ante el riesgo de inundaciones requiere de un conjunto de estrategias y medidas, planificadas previamente, que permitan su puesta en marcha, dependiendo del ámbito y gravedad de la emergencia. Por consiguiente, implica una actuación flexible del Plan en relación a la naturaleza, tiempo y lugar donde deba ser aplicado, para lo cual se han de considerar diversos niveles de actuación en función de la situación y las fases de la emergencia.

Por otra parte, pueden presentarse situaciones en las que, si bien no es necesaria la activación del Plan, sí requieren su atención por parte de la estructura ordinaria presente en la Comunidad Autónoma de Euskadi, que a estos efectos se realiza mediante las tácticas operativas.

5.2.1. *Tácticas Operativas relativas al riesgo de inundaciones*

La gestión de las alertas y emergencias no graves que este riesgo pueda generar, se gestionará a través de la activación de la táctica operativa correspondiente relativa al riesgo de inundación.

Estas tácticas operativas son los procedimientos de actuación que la Ley de Gestión de Emergencias contempla en su capítulo III sobre la gestión de las emergencias no calamitosas, cuyos criterios básicos de elaboración y aplicación se recogen en la citada LGE.

Los supuestos accidentales tipificados en el contexto de las inundaciones, susceptibles de desarrollar táctica operativa como actuación previa a la posible activación del presente Plan Especial por Inundaciones, se relacionan con la denominación de su táctica correspondiente en el cuadro 5.1 adjunto.

Cuadro 5.1

Tácticas Operativas relativas al riesgo de inundaciones

Supuesto incidental	TÁCTICA OPERATIVA
Fenómenos meteorológicos adversos relacionados con la lluvia	EURIA
Inundaciones	UHOLDE
Fenómenos meteorológicos adversos relacionados con el entorno marítimo-costero	ITXASO
Rotura o desbordamiento de presas o embalses	URTEGI
Movimientos del terreno (Desprendimientos, deslizamientos, etc.)	LURRA

Cada una de estas tácticas operativas es un plan sinóptico en el que se recogen los diferentes factores condicionantes del incidente y su situación (lluvias, avisos de presas, inundaciones...). En función de estos

factores queda preestablecida la actuación de un conjunto de servicios (grupos de acción del Plan Especial) o su preaviso, así como los avisos a las personas y autoridades implicadas con el supuesto accidental al que la táctica pretende dar respuesta.

5.2.2. Definición de fases y situaciones del Plan Especial de Emergencias ante riesgo de inundaciones

En función de las previsiones o situaciones de gravedad de la emergencia, se contemplan 3 fases de la misma: alerta, emergencia y recuperación.

Fase de Alerta:

Responde a escenarios en los que existan previsiones de posibles emergencias no manifestadas, pero que dadas las circunstancias y en caso de una evolución desfavorable, es posible su desencadenamiento. Normalmente corresponden a circunstancias asociadas a fenómenos naturales con previsión meteorológica, o por funcionamiento incorrecto de presas.

Estos escenarios derivan de los avisos y alertas de los sistemas de información y previsión del peligro de inundaciones especificadas en el apartado 3, que básicamente son tres:

- Avisos de meteorología adversa (predicción de lluvias intensas y/o persistentes).
- Información pluviométrica (seguimiento de niveles en cauces).
- Avisos del estado de presas (comunicados de escenarios incidentales).

Fase de Emergencias:

En este escenario ya se han producido daños o incidentes que precisan de la intervención de alguno/os de los servicios que componen el Sistema Vasco de Atención de Emergencias. Esta intervención va más

allá del simple seguimiento de la situación, haciéndose precisas intervenciones directas para evitar el incremento de los daños.

También quedan incluidos en esta fase aquellos escenarios en que la gravedad de las previsiones hagan preciso la adopción de medidas extraordinarias, tales como la interrupción de servicios públicos, requisa de medios, privación de derechos, ... Todo ello aunque aún no se hayan producido daños o incidentes.

Esta fase se subdivide en las siguientes situaciones:

Situación 0:

Emergencias de ámbito municipal controladas mediante respuesta local o foral.

La situación 0 de la Emergencia se corresponderá con incidentes por inundaciones o fenómenos geológicos asociados, muy localizados de carácter súbito y corta evolución (arroyadas, balsas por precipitaciones in situ, corrimientos de tierras, etc.) sin daños a personas o con daños materiales leves, y que son controlables en todo caso mediante respuesta local.

También se establece como Situación 0 el momento en que se defina en cualquier presa el escenario 1 de aplicación de medidas correctoras, definido en el apartado 6.4 del presente Plan.

El Plan Especial de Emergencias ante inundaciones realiza funciones de seguimiento y evaluación, garantizando, en su caso, a las direcciones de los planes municipales y forales la prestación de los apoyos correspondientes.

Esta situación de seguimiento y apoyo supone una interfase que permite la integración de los mencionados planes locales y forales en el presente Plan Especial de Emergencias ante inundaciones caso de que la situación, al complicarse, lo requiriera.

Dentro de esta situación también se enmarcan escenarios de post-emergencias en los que la situación no es lo suficientemente estable

como para declarar el fin de la emergencia y su consiguiente paso a la fase de recuperación.

Situación 1:

Emergencias que tienen una afectación del territorio limitada con población, bienes o medio ambiente en situación moderadamente vulnerable. Son situaciones en las que se requiere una respuesta coordinada por parte de la CAV.

Puede tratarse de emergencias que afecten a más de un municipio o casos en que se superen los recursos locales o forales y se haga necesaria la intervención de medios y recursos propios o asignados al Plan Especial de Emergencias ante inundaciones.

Serán declaradas como Situación 1 aquellas emergencias en presas definidas como escenario 2 definido en el apartado 6.4 del presente Plan, si bien en función de las características de la emergencia puede implicar la activación de otra situación.

Situación 2:

Se trata de situaciones de emergencia que, por su naturaleza, gravedad y/o extensión del riesgo, sobrepasen las posibilidades de respuesta de las administraciones municipales y forales. Son situaciones muy graves que afectan de forma intensa a la población, sus bienes o el medio ambiente. También, en algunas ocasiones, puede existir incertidumbre sobre su evolución.

El Sistema de Comunicaciones y Alarmas de la red de medida meteorológica e hidrológica, prevé una extensión o agravación significativa de las inundaciones y la situación de las mismas supera la capacidad de atención local.

Asimismo, serán declaradas como Situación 2 aquellas emergencias en presas definidas como escenario 3, definidos en el apartado 6.4 del presente Plan.

Situación 3:

Situaciones en las que esté presente el interés supraautonómico conforme a lo previsto en la Norma Básica de Protección Civil.

Fase de Recuperación:

En esta fase la emergencia ha sido dada por finalizada sin que existan significativas posibilidades de su reactivación.

Corresponde a esta fase los trabajos de atención a las víctimas, realojo de las mismas, apoyo psicológico, atención sanitaria, etc. Trabajos que deben haber comenzado desde los primeros momentos de la emergencia, si bien en esta fase se afrontan una vez controlado el foco de la misma y reducido significativamente el riesgo.

5.2.3. Activación del Plan Especial de Emergencias ante el riesgo de inundaciones

La activación es la acción de poner en marcha por la autoridad competente el presente Plan Especial de Emergencias ante riesgo de inundaciones.

La activación del Plan se producirá en aquellos casos en los que la situación resulte de tal gravedad que requiera la puesta en marcha de la estructura de respuesta, total o parcial, contemplada en el Plan.

Toda activación del Plan deberá ser comunicada a la población a través de los medios establecidos en el Plan.

La flexibilidad que requiere la operatividad del Plan Especial de Emergencias ante riesgo de inundaciones hace necesario establecer modalidades en su aplicación en función de:

- a) Cada situación de emergencia contemplada.
- b) De la evolución del suceso: ya sea de aparición súbita de la emergencia, ya producto de una evolución lenta del riesgo.

- c) De la afectación territorial concreta, que puede determinar la activación del Plan para una zona específica o abarcando la totalidad del territorio.

5.2.3.1. Modalidades de aplicación conforme a la fase o situación de emergencia

Fase de Alerta:

En esta fase no se activa el presente Plan Especial ante inundaciones. En esta fase se habrán activado las tácticas y procedimientos específicos para el seguimiento de las condiciones que inducen a prever la eventualidad de que se manifieste una situación incidental grave.

En función de las características de la situación, puede contemplar ocasionalmente la movilización de algunos medios y recursos operativos, mediante la aplicación por los Centros de Coordinación de la correspondiente táctica de alerta:

Euria en alerta de precipitaciones intensas y/o persistentes, Itxaso en alerta de fenómenos meteorológicos adversos relacionados con el entorno marítimo-costero, Urtegi en la notificación del escenario 0 en alguna presa.

Estas tácticas, como se ha indicado en 5.2.2, transmiten en esta fase de alerta avisos a los servicios oportunos y a los grupos de acción.

Genéricamente, la fase de alerta del Plan Especial de Emergencias ante riesgo de inundaciones implica:

- Seguimiento permanente de la situación.
- Comunicación de la información que pueda ser relevante, tanto a los servicios actuantes como a la población.
- En esta fase puede haber movimientos de acercamiento o de re-situación de efectivos.
- Se procederá a la comprobación de los procedimientos, medios y recursos susceptibles de ser necesarios en la fase de emergencia, particularmente en aquellos escenarios poco frecuentes.

Fase de Emergencia:

Declarada la emergencia por inundaciones y con arreglo a los criterios expresados en 5.2.1 en función de la situación de la gravedad de la misma, se pueden establecer las siguientes modalidades de aplicación del Plan Especial de Emergencia:

Situación 0:

La Dirección del Plan de Emergencia aplicado corresponderá a la autoridad local o foral correspondiente, realizando el Plan Especial de Emergencias ante riesgo de inundaciones funciones de seguimiento, evaluación y garantizando, en su caso, a las direcciones de los mencionados planes la prestación de los apoyos correspondientes así como la plena integración en el presente Plan Especial de Emergencias si la situación lo requiriese.

En esta situación no se activa este Plan Especial de Emergencias ante Inundaciones.

Pueden movilizarse parte de los medios del Plan Especial de Emergencias ante Inundaciones para realizar funciones de apoyo, aviso a los grupos de acción o preparar medidas de protección. Habitualmente en esta situación se encontrarán siempre activadas las tácticas operativas acordes con la situación incidental:

Euria en alerta de precipitaciones intensas y/o persistentes, Itxaso en alerta de fenómenos meteorológicos adversos relacionados con el entorno marítimo-costero, Urtegi en la notificación de escenarios 0 en alguna presa, Uholde en inundaciones, Lurra en movimientos del terreno (desprendimientos, deslizamientos, etc.)

Las acciones de esta situación revisten gran importancia pues en ella radica el concepto preventivo de las acciones que puedan llegar a necesitarse en niveles posteriores.

En esta situación puede realizarse un preaviso de convocatoria o convocatoria, si se estima oportuno, del Consejo Asesor.

Una vez controlado el riesgo motivo de la emergencia y mientras se alcanza la normalidad previa a la situación incidental, el Plan realiza una función de seguimiento en previsión de una evolución negativa poco probable pero posible. Este seguimiento se realiza, fundamentalmente, a través de los servicios ordinarios de emergencia.

Situación 1:

La declaración de la situación 1 corresponde a la dirección del Plan Especial de Emergencias ante Inundaciones por propia iniciativa o a petición de las autoridades municipales o forales.

Se declara esta situación cuando la emergencia requiere que el Plan Especial de Emergencias ante Inundaciones realice funciones de coordinación e intervención, para su control, asumiendo la dirección del presente Plan la coordinación de todas las acciones.

Esta respuesta se materializa con la intervención de medios y recursos de la CAV, integrándose en el Plan Especial de Emergencias ante Inundaciones los planes inferiores que resulten afectados (locales, forales y de presas).

Situación 2:

En tales situaciones corresponde, por su gravedad o extensión, la dirección y coordinación al Director o Directora del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi, por propia iniciativa o a petición de las autoridades municipales o forales.

En esta situación se pueden aplicar medidas reparadoras referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando la carencia de éstos constituya, por sí misma, una emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones.

Se declara la vuelta a la normalidad cuando los factores desencadenantes de la situación desaparecen y sus consecuencias dejan de ser un peligro para las personas o bienes.

Situación 3:

Se declara la situación 3 cuando se presenten las circunstancias en las que esté presente el interés supraautonómico conforme a lo previsto en la Norma Básica de Protección Civil.

En esta situación, la dirección del Plan Especial de Emergencias ante Inundaciones, designará la autoridad que, junto a la correspondiente por parte de la Administración estatal, constituya el Comité de Dirección, recae en el representante estatal la dirección salvo delegación expresa.

El Director del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi, siguiendo las directrices del Comité de Dirección, conservará la coordinación de los medios propios y asignados contemplados en el Plan. El CECOP se constituye en CECOPI.

Fase de Recuperación:

Esta fase queda implícitamente activada en el momento en el que se desactiva la fase de emergencia en cualquiera de sus situaciones.

En este momento, y con la colaboración de los servicios que forman parte del Sistema Vasco de Atención de Emergencias, las autoridades competentes emprenderán las labores de recuperación necesarias en función de los daños producidos. Particular atención debe ser prestada a las víctimas y familiares de los directamente afectados por la emergencia.

Los servicios del SVAE comenzarán las labores de análisis crítico de lo acontecido, tanto en los aspectos relacionados con el análisis de riesgos como en lo referente a la gestión realizada de la emergencia.

5.2.4. Declaración de cada situación

Cuando concurren las circunstancias indicadas en 5.2.1, que determinan la situación 1 de Emergencia por inundaciones o superiores se procede a la activación del Plan Especial de Emergencias ante riesgo de Inundaciones de la CAE por parte del Director/a del mismo.

5.3. Procedimiento operativo

La Dirección del Plan, al plantearse las acciones a ejecutar en cada una de las situaciones, analizará los distintos escenarios y consecuencias del suceso para acercarse lo más posible a la realidad en su planteamiento operativo.

Esta concreción tiene como fin mejorar sensiblemente la coordinación de las acciones en el desarrollo de la operatividad, a la vez que es una forma de racionalizar las propias actuaciones.

La concreción y detalle para determinar el qué, cómo y cuándo de las operaciones a realizar en cada una de las situaciones, que se desarrolla en el presente capítulo, ha de permitir un cierto grado de flexibilidad, procurando evitar tanto la rigidez que conllevaría un alto grado de detalle de las operaciones, como que el planteamiento se limite a vagas directrices de actuación.

En todo caso, el planeamiento operativo comprenderá,

- a) evaluación de las consecuencias,
- b) análisis del escenario,
- c) los Puestos de Mando Avanzado que han de establecerse,
- d) la delimitación de la zona de operaciones, estableciendo las áreas de intervención, socorro y base,
- e) las medidas de intervención, protección, información, socorro y reparadoras a adoptar,
- f) la determinación de los medios y recursos a emplear.

Determinadas estas operaciones, cada uno de los Grupos de Acción ajustará su actuación conforme a los procedimientos de actuación establecidos, expresados en el presente capítulo para cada una de las situaciones de emergencia por inundaciones previstas (apartados 5.2.1 y 5.2.3) y dentro del marco del mando unificado.

5.3.1. *Operatividad en la Fase de Alerta*

Por lo general, la Alerta por riesgo de inundaciones se declara desde el momento en que se recibe cualquiera de los avisos del Sistema de Previsión del peligro por Inundaciones especificados en el apartado 3 y ante la previsión de que por evolución desfavorable puedan dar lugar a una situación de emergencia. Los avisos de riesgo de inundaciones que pueden entrar en los Centros de Coordinación de Emergencias SOS-Deiak, susceptibles de declarar la Fase de Alerta del presente Plan, son, al menos, los siguientes:

Avisos de meteorología adversa:

Alerta derivada de la predicción de precipitaciones intensas y/o persistentes y/o bien temporal costero por parte de Euskalmet.

Información pluviométrica:

Consiguiente a la alerta derivada de aviso de meteorología adversa, se establece el seguimiento pluviométrico del S.V.M. para confirmar o no la situación de riesgo y su evolución. Se puede establecer asimismo la fase de alerta a partir exclusivamente de los avisos del seguimiento pluviométrico con independencia de que se den o no los avisos meteorológicos.

Avisos del estado de presas:

También se establece la alerta desde el momento en que cualquiera de las presas integradas en el Plan, relacionadas en el epígrafe 6, declare el escenario 0, por el cual, dadas las condiciones existentes y previsiones de evolución en la misma, el Plan de Emergencia de la Presa aconseja una intensificación de su vigilancia sin ser necesaria ninguna especial intervención.

Declarada la fase de Alerta en los Centros SOS-Deiak, el Plan de Emergencias ante Inundaciones no se activa, si bien el seguimiento de las previsiones y comunicados de la alerta queda asegurado con la activación de la táctica operativa correspondiente (5.2.2).

5.3.2. Operatividad en la Fase de Emergencia

En esta fase está previsto que la organización funcional de los Centros de Coordinación de Emergencias SOS-Deiak varíe según la gravedad de la situación (0, 1, 2 ó 3), la extensión territorial afectada y la cantidad y características de los recursos a movilizar. Este nivel de movilizaciones también variará dentro de una misma situación de emergencia, por lo que se deja abierta la posibilidad de ir aumentando el número de personas que atiendan la emergencia según las características de la misma.

Desde el momento en que comienza la emergencia, las movilizaciones de recursos se solapan con las actuaciones para efectuar el seguimiento de la predicción meteorológica adversa y el seguimiento y vigilancia pluviométrológica y de presas.

En este sentido, los servicios de Intervención y de Coordinación de la Dirección competente en materia de Protección Civil, bajo la Dirección del Plan, además de la movilización de los recursos y de las intervenciones correspondientes, efectuarán un seguimiento de la situación en los municipios del entorno, para comprobar el alcance de la situación (cuencas afectadas, nivel y previsión de daños, etc.), contrastando esta información con el estado y evolución del suceso a través del seguimiento pluviométrológico, la predicción meteorológica y el estado de presas.

5.3.3. Operatividad en la Fase de Recuperación

Finalizadas las situaciones de emergencia por inundaciones y sus fenómenos asociados, se plantean los problemas en el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles que permitan satisfacer las necesidades básicas de subsistencia en las zonas afectadas. Estos problemas muchas veces pueden estar agravados por el progresivo agotamiento de los recursos intervinientes en la emergencia y de los propios recursos locales, así como por la frecuente inexistencia en el término municipal de materiales y maquinaria especial para estas funciones.

El Plan Especial en esta fase de recuperación se mantiene activado, en tanto en las zonas afectadas existan carencias importantes en sus servicios esenciales que impidan cubrir las necesidades básicas. En estas situaciones las actuaciones tendentes a la reposición de los servicios mínimos que son esenciales para la población corresponderán a las autoridades competentes, en colaboración con los servicios que forman parte del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y bajo la coordinación de la Dirección del Plan.

Los Programas de Actuación Sectorial, integrados en el Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi (LABI), son programas cuyas estructuras y organización están diseñadas para la recuperación y puesta en funcionamiento de servicios públicos esenciales (sanitario, carreteras, transporte, abastecimiento, seguridad ciudadana, etc.) o bien para brindar a la población otros servicios alternativos. Estos programas sectoriales establecen los procedimientos que permiten contactar, a través de la Dirección del Plan, con las personas encargadas, en cada uno de los servicios, de efectuar las labores de reanudación de los suministros básicos.

Los Programas de Actuación Sectorial que no se hayan activado en las fases de emergencia y que resulten necesarios en esta fase de normalización, se integrarán en el presente Plan Especial. La Dirección ha de basar la funcionalidad de los mismos en un elevado grado de flexibilidad, por lo cual podrá activarse uno o varios programas de actuación sectorial con independencia de la estructura que esté activada del Plan Especial en cada momento. Asimismo, en función de las disponibilidades operativas y técnicas de las respectivas compañías suministradoras, la Dirección del Plan establecerá las prioridades en la cadencia de reanudación de los suministros.

Con el fin de proporcionar la máxima información a la población afectada por las inundaciones se mantendrán informados a los municipios, a través de su Alcalde, de las actuaciones que desarrollen las distintas compañías suministradoras. Al mismo tiempo se solicitará de los municipios afectados la información del estado de los suministros de los

diversos servicios con el propósito de canalizar la información de retorno a los responsables de la reanudación de los mismos.

En esta fase de normalización de las zonas afectadas el Plan Especial contempla las siguientes actuaciones:

- las encaminadas para la reposición de los servicios básicos o esenciales.
- las tendentes a una vuelta a la normalidad.

5.3.3.1. Reposición de Servicios Esenciales

En tanto quedan restablecidos los servicios esenciales y se reanudan los suministros, se coordinarán y arbitrarán las soluciones, contempladas en los programas de actuación sectorial, para proveer de servicios alternativos a la población afectada.

Las soluciones alternativas que pueden suplir provisionalmente la carencia de los servicios esenciales afectados, son las siguientes:

1. El suministro de agua potable:

El suministro alternativo de agua potable se realizará según lo previsto en el Programa de Actuación de Abastecimiento en su vertiente de avituallamiento, mediante el reparto de agua embotellada o mediante vehículos cisterna habilitados.

2. Suministro eléctrico:

El suministro eléctrico alternativo se priorizará a los lugares y grupos de población críticos (hospitales, centros asistenciales y lugares de acogida). Este suministro se realizará mediante grupos electrógenos que serán movilizados según lo previsto en el Programa de Actuación de Abastecimiento en su vertiente de maquinaria y rehabilitación. Tanto las empresas suministradoras como los servicios municipales son responsables de restablecer el suministro en coordinación con la organización del Plan Especial.

3. Servicio telefónico:

El servicio telefónico será suplido, en su defecto, por la comunicación vía radio. Las frecuencias a utilizar serán las de la Red de Comunicaciones del Gobierno Vasco, así como del resto de las Administraciones, incluyéndose a la Red de Emergencia Municipal (REM), la cual permite enlazar directamente a las autoridades municipales con SOS-Deiak.

4. Suministros de gas:

Se procederá al suministro de gas embotellado mediante la acción coordinada y conjunta con las empresas suministradoras. La necesidad de vehículos especiales de transporte para este suministro se realizará de acuerdo con lo previsto en el Programa de Actuación de Transportes.

5.3.3.2. Vuelta a la Normalidad

Tras unas inundaciones y sus devastadores efectos, la fase de vuelta a la normalidad puede comprender las siguientes acciones:

- Reconstrucción de infraestructuras y reparación de daños.
- Limpieza de zonas afectadas (desescombros, retirada de lodos, enterramiento de animales...).
- Reposición de servicios no esenciales.
- Tramitación de indemnización por daños a personas y/o bienes.
- Pago a los servicios movilizados en la emergencia.

5.4. Notificaciones

Es la acción de comunicar y transmitir la noticia de la previsión de ocurrencia de una emergencia, o la difusión a las autoridades oportunas de la declaración de una de las situaciones de alerta o emergencia contempladas.

Además de las notificaciones a las autoridades afectadas o llamadas a intervenir, las distintas fases y situaciones deben ser comunicadas a

los ciudadanos, servicios e instituciones que pudieran verse afectados o cuya colaboración sea precisa en la gestión del incidente. Todo ello a fin de inducir un estado de atención y vigilancia sobre las circunstancias que provocan, o pueden provocar, la situación de riesgo, llevar a cabo las tareas de preparación con objeto de disminuir los tiempos de respuesta para una rápida intervención, mantenerse atento a la recepción de nuevas informaciones y tomar medidas de protección ante el riesgo o suceso catastrófico.

5.4.1. *Autoridades destinatarias*

Fase de Alerta y Situación 0: La notificación se efectuará de acuerdo con el riesgo que la origine y su ámbito, siguiendo los procedimientos que se dispongan en los Centros de Coordinación de Emergencias SOS-Deiak.

Situación 1 en adelante: Notificación al/la Lehendakari, Delegado/a del Gobierno, direcciones de los planes municipales o forales implicados, y al resto de autoridades o servicios que proporcionen medios humanos o materiales al Plan.

5.5. **Catálogo de medios y recursos**

Son medios y recursos movilizables en el presente Plan Especial de Protección Civil ante Inundaciones, tal y como expresa el LABI, los elementos humanos y materiales, y de éstos últimos los de cualquier naturaleza o titularidad, susceptibles de ser utilizados en casos de situación de riesgo o calamidad.

La movilización y utilización de medios y recursos de titularidad privada se efectuarán según los criterios de la LGE y de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de los deberes ciudadanos ante situaciones de emergencia (Capítulo II de la Ley 2/1985, de 21 de enero).